



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500903091**



20175500903091

Bogotá, 16/08/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS  
CR 100 NR0 15 A 61 LC 203 CENTRO COMERCIAL AVENTURA PLAZA  
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 35772 de 02/08/2017 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

Published weekly, except during the months of December, January, and February, when it is published bi-weekly.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance. Single copies, 15 cents.

Entered as second-class matter, October 3, 1917, under post office number 384, at Chicago, Ill., under special agreement of postage paid.

Acceptance for mailing at special rate of postage provided for in Section 1103, Act of October 3, 1917, authorized on July 1, 1968.

Postmaster: Send address changes in the enclosed envelope to the publisher, American Medical Association, 535 North Dearborn Street, Chicago, Ill. 60610.

Copyright © 1968 by American Medical Association. All rights reserved. Printed in the United States of America.

Reproduction of this journal in whole or in part without the written permission of the American Medical Association is prohibited.

Second-class postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Postage paid at Chicago, Ill., and at additional mailing offices.

Not  
35772  
02/08

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 35772 DE 02 AGO 2017

( )

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "*solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional*". Así mismo, indica

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### HECHOS

1. Mediante la resolución 641 del 16 de febrero de 2016 el Ministerio de Transporte habilita al Centro de enseñanza Automovilística SETRAVIAL de propiedad de SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, identificado con el NIT 900013661-1.
2. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.**
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 en contra de **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.** Dicho acto administrativo fue notificado por aviso entregado el 06 de enero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1** presentó ante esta entidad escrito de descargo dentro de los términos establecidos en la Ley a través del radicado No. 2017-560-005609-2 del 17 de enero de 2017.

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)

**CARGO SEGUNDO: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 3595 de 14 de agosto de 2013 (...)

**CARGO TERCERO: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1**, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 (...)

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones mencionadas anteriormente en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia del año correspondiente.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución encontrándose dentro de ellos a **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1**.
3. Certificación de Notificación por AVISO de la resolución No. 74679 del 20 de diciembre de 2016.
4. Descargos con radicado No. 2017-560-005609-2 del 17 de enero de 2017 y sus anexos:
  - 4.1. Certificado de existencia y representación legal.
5. Copia de la Resolución No. 641 del 16 de febrero de 2016 por medio de la cual se habilita al Centro de Enseñanza Automovilística SETRAVIAL de propiedad de **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL**.

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

"(...) La empresa **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS - SETRAVIAL** - Identificada con Nit: 900013661-1, era una empresa dedicada al comercio de partes, piezas, accesorios para vehículos y actividades de apoyo diagnóstico como actividad principal y comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática como actividad secundaria.

El día 30 de marzo de 2014 mediante acta inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, se adiciona al objeto social la formación de Conductores de vehículos automotores y demás funciones conexas al funcionamiento de un Centro de Enseñanza Automovilístico.

Hoy es un **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA - C.E.A.** — que luego de presentar la solicitud y un minucioso análisis y cumplimiento de los requisitos obligatorios de Ley, Decreto 1500 de 2009, Resolución 3245 de 2009, la empresa fue Habilitada por el Ministerio de Transporte según Resolución No: 000641 de Febrero 12 de 2016, fecha a partir de la cual aceptamos y nos obligamos a cumplir con todas las normas de ley emitidas por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y transporte, Secretaría de Educación del Municipio de Cali y demás entes rectores del caso.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, este Despacho observa que una vez revisada la documentación aportada, la investigada para el momento de los hechos no se encontraba habilitada ante el Ministerio de Transporte y por ende no era vigilada de esta Superintendencia.

Pues las obligaciones que consagran las Resoluciones que dieron origen a la presente investigación son las de reportar en el Sistema VIGIA la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, sin embargo, fue hasta el año 2014 cuando a través del acta No. 003 del 30 de mayo que se adicionó el objeto social para desarrollar actividades relacionadas como organismo de apoyo al tránsito y solo hasta el 16 de febrero de 2016 el Ministerio de Transporte le concedió la habilitación a la aquí investigada a través de la resolución No. 641. Lo que lleva a concluir que para la época de los hechos, la aquí investigada no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

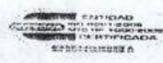
QUE EN EL ACTA NRO. 003 DEL 30 DE MARZO DE 2014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:

FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CAPACITACION A CONDUCTORES INFRACTORES Y LAS DEMAS FUNCIONES CONEXAS AL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZACION DE EXAMENES PSICOTÉCNICOS PARA CONDUCTORES, E IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD VISUAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA PARA CONDUCTORES, EVALUACION TEORICO PRACTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFRENDACION.



NIT.899.999.055-1





RESOLUCIÓN NÚMERO **0000641** DE 2016

**16 FEB 2016**

"Por el cual se habilita, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matrícula mercantil No. 654826-2 del 18 de marzo de 2005, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, identificado con NIT 900013661-1"

Es pertinente poner de presente que la exoneración de la obligación de reporta información financiera de los años 2011, 2012, y 2013 en el Sistema VIGIA, emana estrictamente del hecho de que para la época la sociedad no se encontraba habilitada ante la autoridad competente y por ende la

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

competencia para conocer de la información financiera de la investigada no le correspondía a esta Superintendencia. Cabe resaltar que no es la prestación del servicio como tal o la continuidad con que este se haga la que determina los sujetos de vigilancia, si no, en que para el caso del aspecto subjetivo de las empresas lo es la habilitación ante el ministerio de transporte.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

*"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.*

*Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten: declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."*

Para el Despacho no cabe duda que la sociedad a la cual se le aperturó no estaba habilitada ante el Ministerio de Transporte pues la resolución de habilitación es posterior a las vigencias solicitadas. Este hecho implica que la investigada para la época de los hechos no era susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que "son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes y allegadas al expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de Responsabilidad a **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1** dentro de la investigación administrativa iniciada mediante resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1** en CALI - VALLE DEL CAUCA, en la **CR 100 NRO 15 A 61 LC 203 CC AVENTURA PLAZA** o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se archiva la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74679 del 20 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802055E contra SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS, NIT 900013661-1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

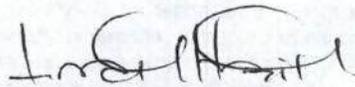
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

3 5 7 7 2

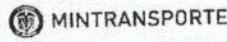
0 2 AGO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

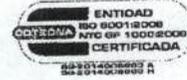


**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Dominguez  
Revisó: Jose Luis Morales, Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



NIT.899.999.055-4



0000641

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

16 FEB 2016

"Por el cual se habilita, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matrícula mercantil No. 654826-2 del 18 de marzo de 2005, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, identificada con NIT 900013661-1"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 1831 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.5 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística";

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo de lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009 se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en la de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de representante legal de la Institución SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, el señor VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía 16.629.773, solicitó al Ministerio de Transporte, Subdirección de Tránsito, mediante radicado 20163210021262 del 15 de enero de 2015, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística para la institución educativa SETRAVIAL;

Que mediante Resolución 4143.0.21.4141 del 16 de junio de 2015, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, concedió la licencia de funcionamiento, al Centro de Enseñanza Automovilística SETRAVIAL; ubicado en la Carrera 100 No. 15 A- 61, Local 203, Centro Comercial Aventura Plaza, barrio Ciudad Jardín, Comuna 17 de Santiago de Cali;

Que mediante Resolución 4143.0.21.4276 del 23 de junio de 2015, la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, otorgó el registro de los programas al Centro de Enseñanza Automovilística SETRAVIAL, para la formación de conductores en la categoría A1., mediante la Resolución 4143.0.21.4277 del 23 de junio de 2015 para la categoría A2, mediante la Resolución 4143.0.21.4278 del 23 de junio de 2015 para la categoría B1 y mediante la Resolución 4143.0.21.4325 del 26 de junio de 2015 para la categoría C1;

///

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000641 DEL DE 16 FEB 2010 No. 2

"Por el cual se habilita, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matrícula mercantil No. 654826-2 del 18 de marzo de 2005, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, identificada con NIT 900013661-1"

Que de igual manera el ente certificador ICC, mediante certificado de conformidad CEA-0000043, certificó las categorías A1, A2, B1, C1, Nivel I, para la formación de conductores al Centro de Enseñanza Automovilística SETRAVIAL.

Que el Grupo Operativo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidos en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1-** Habilitar, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matrícula mercantil No. 654826-2 del 18 de marzo de 2015, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL., identificada con NIT 900013661-1, para impartir formación a conductores en las categorías A1, A2, B1, C1, Nivel I, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

PROPIETARIO: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S.  
SETRAVIAL  
MATRICULA MERCANTIL: 654825-16 del 18 de marzo de 2015.  
NIT. NIT 900013661-1

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SETRAVIAL  
MATRICULA MERCANTIL: 654826-2 del 18 de marzo de 2015  
DIRECCIÓN: Carrera 100 No. 15 A- 61, Local 203, Centro Comercial Aventura Plaza, barrio Ciudad Jardín, Comuna 17

MUNICIPIO: Cali, Valle del Cauca

**ARTÍCULO 2-** Que el Centro de Enseñanza Automovilística, SETRAVIAL, queda autorizado para funcionar en la Carrera 100 No. 15 A- 61, Local 203, Centro Comercial Aventura Plaza, barrio Ciudad Jardín, Comuna 17, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

#### INSTRUCTORES:

LICENCIA DE INSTRUCTORES	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIA AUTORIZADA
20772 D.T. Valle.	Oscar Hernandez Londoño	1130579864	17/06/2019	B1, C1
14312 D.T. Valle.	Alejandro Hernandez Ramirez	94398772	23/10/2017	B1, C1
19833 D.T. Valle.	Néstor Camargo Gonzalez	79530488	13/08/2018	C2
20385 D.T. Valle.	Raul Fabian Galindo Bustamante	1143834789	17/06/2019	A1, A2
20634 D.T. Valle.	Padro Pablo Gamboa Ruiz	116929148	10/07/2019	A1, A2
19972 D.T. Valle.	Marco Fidel León Erazo	130060557	17/07/2019	A2

#### VEHÍCULOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000641 DEL 16 FEB 2016 HOJA No. 3

"Por el cual se habilita, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matrícula mercantil No. 654826-2 del 18 de marzo de 2005, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.AS. SETRAVIAL, identificada con NIT 900013661-1"

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO
MUW74D	2014	MOTOCICLETA
MUW75D	2014	MOTOCICLETA
MUW76D	2014	MOTOCICLETA
MUW77D	2014	MOTOCICLETA
MUW78D	2014	MOTOCICLETA
HZU742	2015	AUTOMOVIL
HZU843	2015	AUTOMOVIL
UBR866	2015	AUTOMOVIL

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en los vehículos de placas MUW74D, MUW75D, MUW76D, MUW77D, MUW78D, HZU742, HZU843, UBR866, una vez les haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

**ARTÍCULO 3-.** La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación.

**ARTÍCULO 4-.** Notificar el presente acto administrativo al propietario del Enseñanza Automovilística, SETRAVIAL, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., en la Carrera 100 No. 15 A- 61, Local 203, Centro Comercial Aventura Plaza, barrio Ciudad Jardín, Comuna 17 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO 5-.** Registrar en el sistema RUNT la presente resolución de habilitación.

**ARTÍCULO 6-.** Comunicar a la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 7-.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 8-.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

ITALO FABIAN CRÉSPLO LORZA

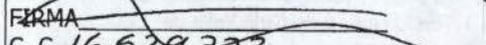
Proyecto y elabora: Juan Pablo Barbosa Romero  
Revisó: Luis Trinidad Garcia O.

**NOTIFICACION PERSONAL**

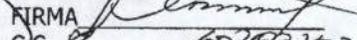
En Bogotá, D. C., a las 14:53 horas del día 17 de febrero de 2016, notifique personalmente al señor VICTOR RAUL CAICEDO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16629773, quien actúa como Representante Legal de la empresa SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, del contenido de la resolución No. 0000641 del 16 de febrero de 2016 "Por la cual se habilita, como Centro de Enseñanza Automovilística, el establecimiento de comercio denominado SETRAVIAL, con matricula mercantil No. 654826-2 del 18 d marzo de 2005, de propiedad de la sociedad SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL S.A.S. SETRAVIAL, identificada con NIT 900013661-1"

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la RESOLUCIÓN y se le advirtió que contra la presente procede recurso de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito y de apelación ante el Despacho de la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

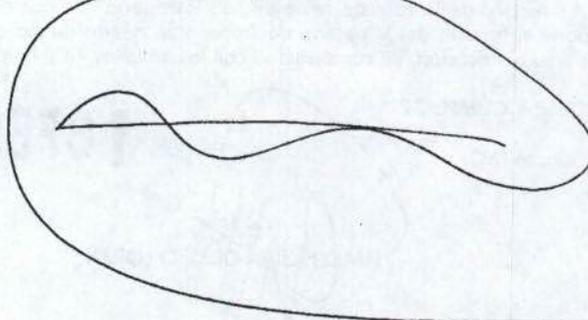
**EL NOTIFICADO:**

FIRMA   
C. C. 16629773  
DIRECCION CRU 100 #15A-61-1-203  
CIUDAD CALI  
TELEFONO 313 02 75  
FECHA 17 - FEBRERO / 2016

**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA   
C.C. 60260452

RENUNCIO A TERMINOS DE LEY



**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

RENOVIACION O RAYON SOCIAL: SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS  
SIGLA: STRAVIAL  
NIT: 900013461-1  
DOMICILIO: CALI

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 100 NRO 15 A 61 LC 203 CC AVENTURA PLAZA  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELEFONO COMERCIAL 1: 3130275  
TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO  
TELEFONO COMERCIAL 3: 3206872687  
FAX: NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO: victorraulcaicedo@hotmail.com

CERTIFICA:

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CR 100 NRO 15 A 61 LC 203 CC AVENTURA PLAZA  
MUNICIPIO: CALI-VALLE  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 3130275  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO  
TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: 3206872687  
FAX PARA NOTIFICACION NO REPORTADO  
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: victorraulcaicedo@hotmail.com

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 654825-16  
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA : 18 DE MARZO DE 2005  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
04530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LADJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES  
ACTIVIDAD SECUNDARIA  
08691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO  
ACTIVIDAD ECONOMICA  
04651 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFERICO Y PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

CERTIFICA:

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

QUE POR ESCRITURA NRO. 216 DEL 02 DE MARZO DE 2005 NOTARIA GERONDA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 18 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NRO. 3471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: STRAVIAL LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 08 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13783 DEL LIBRO IX, SE CAMBIO SU NOMBRE DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL LTDA SIGLA: STRAVIAL LTDA. POR EL DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SIGLA: STRAVIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 08 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NRO. 13783 DEL LIBRO IX, SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SEMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS SIGLA: STRAVIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS	NRO.
INS LIBRO	03/08/2006	NOTARIA OCTAVA DE CALI	08/08/2006	
E.P. 2636	IX			
9319	IX			
E.P. 2636	IX	03/08/2006	NOTARIA OCTAVA DE CALI	08/08/2006
9320	IX			
E.P. 2636	IX	03/08/2006	NOTARIA OCTAVA DE CALI	08/08/2006
9321	IX			
ACT 08	IX	25/10/2012	JUNTA DE SOCIOS	22/11/2012
13783	IX			
ACT 003	IX	30/03/2014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	04/06/2014
7628	IX			

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZARSE EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL.  
QUE EN EL ACTA NRO. 003 DEL 30 DE MARZO DE 2014 DE REFORMA CITADA, CONSTA QUE SE ADICIONA AL OBJETO SOCIAL LO SIGUIENTE:  
FORMACION DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES, CAPACITACION A CONDUCTORES INFRACTORES Y LAS DEMAS FUNCIONES CONexas AL FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE FERRAMEN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REALIZACION DE EXAMENES PSICOLOGICOS PARA CONDUCTORES, E IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS DE DIAGNOSTICO PARA LA EVALUACION DE LA CAPACIDAD VASAL, AUDITIVA Y PSICOLOGICA PARA CONDUCTORES, EVALUACION TECNICA FUNCION DE LAS PERSONAS QUE DEBE OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACION O REFORMACION.

**CERTIFICA:**

ORGANOS SOCIALES: LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD ES EJERCIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O, DE MODIFICARSE SU COMPOSICIÓN ACCIONARIA EN TAL SENTIDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LO SERÁ POR SU ÚNICO ACCIONISTA. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL ESTÁ A CARGO DEL GERENTE.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ EN CAREZA DE PERSONAS QUE TIENDRA UN SUPLENTE QUE PODRA REMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORARIAS O ACCIDENTALES. EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, PUEDEN SER PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SON ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR EL PERIODO QUE LIBREMENTE DETERMINE LA ASAMBLEA O EN FORMA INDEFINIDA, SI ASÍ LO DISPONE, Y SIN PERJUICIO DE QUE LOS NOMBRAMIENTOS SEAN REVOCADOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2436 DEL 03 DE AGOSTO DE 2006  
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI  
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2006 No. 9322 DEL LIBRO IX  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

SUPLLENTE DEL GERENTE  
MIGUEL ANGEL CALICEO BENAVIDES  
C. C. 14998440

**CERTIFICA:**

DOCUMENTO: ACTA No. 9 DEL 02 DE ENERO DE 2017  
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS  
INSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2017 No. 1257 DEL LIBRO IX  
FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE  
MA-PA ALEJANDRA ORSEGO GOMEZ  
C. C. 1143958378

**CERTIFICA:**

CAPITAL AUTORIZADO: \$6.000.000  
NUMERO DE ACCIONES: 6.000  
VALOR NOMINAL: \$1.000  
CAPITAL SUSCRIPTO: \$6.000.000  
NUMERO DE ACCIONES: 6.000  
VALOR NOMINAL: \$1.000

CAPITAL PAGADO: \$6.000.000  
NUMERO DE ACCIONES: 6.000  
VALOR NOMINAL: \$1.000

**CERTIFICA:**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 654826-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SETRAVIAL UBICADO EN: CR 100 NRO 15 A 61 LC 203 CC AVENTURA PLAZA DE CALI  
FECHA MATRICULA : 18 DE MARZO DE 2005  
RENOVO : POR EL AÑO 2017

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 29 DE MARZO DE 2017 .

**CERTIFICA:**

QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO (A) EL 23 DE MARZO DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 654826-2 SETRAVIAL QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO (A) EL 23 DE MARZO DE 2005 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 654826-2 SETRAVIAL.

**CERTIFICA:**

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO DEBE VERIFICAR SU CONTENIDO INGRESANDO A RHP: <http://www.cce.org.co/registro/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. DADO EN CALI A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 HORA: 06:02:22 PM



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500838051**

Bogotá, 02/08/2017



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS**  
CR 100 NR0 15 A 61 LC 203 CENTRO COMERCIAL AVENTURA PLAZA  
CALI - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **35772 de 02/08/2017** por la(s) cual(es) se **ARCHIVA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1948

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 351

PROBLEM SET 1

1. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2$ . Find the energy levels  $E_n$  and the wave functions  $\psi_n(x)$  for  $n = 0, 1, 2$ .

2. A particle of mass  $m$  moves in a potential  $V(x) = \frac{1}{2}kx^2 + \frac{1}{4}bx^4$ . Find the energy levels  $E_n$  and the wave functions  $\psi_n(x)$  for  $n = 0, 1, 2$ .

Representante Legal y/o Apoderado  
 SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL SAS  
 CR 100 NRO 15 A 61 LC 203 CENTRO COMERCIAL AVENTURA PLAZA  
 CALI - VALLE DEL CAUCA

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN810450213CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 SEGURIDAD Y TRANSPORTE VIAL  
 SAS

Dirección: CR 100 NRO 15 A 61 LC  
 203 CENTRO COMERCIAL  
 AVENTURA PLAZA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
 18/08/2017 14:48:19

Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada		
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C.				
Centro de Distribución:	Kevin Carabali		Centro de Distribución		
Observaciones:	C.C. 1.144.152.391		Observaciones		

